



COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley 201/2016-CR, que propone la ley de inclusión del valor del aporte del trabajo no remunerado en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR, EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SOBRE PENSIONES ALIMENTARIAS EL CRITERIO DEL APOORTE POR TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO

Artículo 1. Modificación del artículo 481 del Código Civil

Modifícase el artículo 481, del Código Civil, que regula los criterios para fijar alimentos, en los siguientes términos:

“Artículo 481°.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Artículo 2. Criterio de Aplicación

La Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo- ENUT, del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, constituye un criterio de aplicación para lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, de acuerdo a cada caso concreto.

SALVADOR HERESI CHACÓN
PDTE. COMISIÓN DE JUSTICIA
Y DD.HH.

INDIRA HUILLCA FLORES
PDTE. COMISIÓN DE LA
MUJER Y FAMILIA.